



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL TITULACIÓN DE LA POSESIÓN (LEY 1561/2012)

RADICACIÓN: 151314089001-2021-00046-00

DEMANDANTE: MARÍA EDICINDA SIERRA RODRÍGUEZ Y BETTY ABIGAIL SIERRA RODRÍGUEZ

DEMANDADO: MARÍA BERTA RODRÍGUEZ PAEZ Y SUSANA RODRÍGUEZ PAÉZ

ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA Y ORDENA REQUERIR A ENTIDADES

En virtud del informe secretarial que antecede, no obstante que a la fecha no se ha recaudado la documentación exigida por la Ley 1561 de 2012; teniendo como referente normativo el Decreto 1409 de 2014¹; se procede a calificar el libelo inicial en los siguientes términos:

INADMÍTESE la demanda presentada a través de apoderado judicial por las ciudadanas **MARÍA EDICINDA SIERRA RODRÍGUEZ Y BETTY ABIGAIL SIERRA RODRÍGUEZ** en contra de **MARÍA BERTA RODRÍGUEZ PAEZ Y SUSANA RODRÍGUEZ PAÉZ** en orden a que se le otorgue título de propiedad sobre los inmueble denominados “La Despensa”, “Moral alto” y “El Moral”, identificados con folios inmobiliarios Nos. 072-41198, 072-41196 y 072-41197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, respectivamente, y se inadmite de conformidad con lo previsto en el Art 13 de la Ley 1561 de 2012, para que sea corregida dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de ser rechazada.

A continuación, se señalan los aspectos a corregir:

1. Como quiera que los presupuestos fácticos deben servir de fundamento a las pretensiones (art. 82-5º CGP), es pertinente aclarar o ampliar el hecho segundo, toda vez que allí se afirma que las demandantes han ejercido posesión por más de veinte años sobre los predios objeto de las pretensiones, sin explicar desde

¹ **Artículo 1º.** *Continuidad del procedimiento...*

El proceso tampoco se suspenderá por el incumplimiento en el envío de la información solicitada a las autoridades competentes a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, cuando el juez la haya solicitado.

Lo dispuesto en los incisos anteriores no impide que las autoridades competentes envíen la información requerida en cualquier etapa del proceso, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria establecida en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

En todo caso el juez podrá adelantar el proceso con la información recaudada, pero no podrá dictar sentencia hasta que esté completa.

cuándo y en qué forma, o bajo qué circunstancias comenzaron a ejercer esos actos posesorios.

2. Como quiera que la pretensión versa sobre la titulación de la posesión, y los certificados de tradición y libertad incorporados no dan cuenta de la existencia de titulares de derechos reales principales sobre los predios objeto de titulación, debe aportarse el certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. (art. 11-a Ley 1561/2012)
3. Aportar los planos certificados por la autoridad catastral competente que reúnan las exigencias del art. 11-c de la Ley 1561/2012.
4. Se debe verificar si los predios objeto de titulación cumplen el requisito exigido en el artículo 3° de la Ley 1561 de 2012, teniendo en cuenta que la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Caldas Boyacá está comprendida en el rango de 7 a 9 hectáreas (Art. 6 Resolución 041 de 1996 del Instituto Colombiano de Reforma Agraria) y lo cierto es que en los recibos de impuesto predial visibles a folios 16, 18 y 19 del expediente, se observa que el predio La Despensa registra área superior.
5. Se debe aclarar la pretensión primera, señalando si la prescripción que se invoca es en virtud de una posesión regular o irregular, información que resulta importante para verificar el requisito temporal que permite o no viabilizar las pretensiones. (art. 3 Ley 1561 de 2012).

De otra parte, como las entidades requeridas mediante auto adiado el pasado 30 de septiembre no han emitido respuesta, **por secretaría**, requiéraseles, a fin de que en el término perentorio de QUINCE días contados a partir de que reciban la comunicación den respuesta. **Adviértaseles** que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, esta información debe ser suministrada sin costo alguno, en el término ya indicado, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del artículo 11 de la misma ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CALDAS- BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 45** de fecha **03 de diciembre de 2021** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

LEYDA XIOMARA ÁLVAREZ FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92264d22f8f146212225cddab7fd032a7e9aa0bd79c945873890a126aba80e13**

Documento generado en 02/12/2021 04:42:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>